

Salta, 17 MAY 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:

00654 / 23

VISTO:

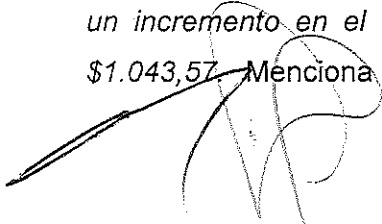
Expediente Ente Regulador N° 267-54171/21: "ENTE REG. ÁREA DE SISTEMAS, MANTEN. Y MOVILIDAD – LICITACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA 2021"; el Acta de Directorio N° 20/2023, y,

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones a los fines de dictaminar sobre la actualización del precio del Contrato de Provisión del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el edificio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (Resolución ENRESP N° 271/22 obrante a fs. 196/197) conforme la adjudicación otorgada a Jorge Alejandro Flores (Delta Servicios Empresariales) en el marco de Licitación N° 06/2021. Ello en virtud de la solicitud efectuada por el Contratista a fs. 396/402, adjuntando la documentación relativa al incremento en la escala salarial otorgada a los trabajadores del sector en virtud de Anexo "U" del Convenio Colectivo de Trabajo 507/07 – ACTA ACUERDO 2022/2023 (fs. 211/216). Agrega, asimismo, detalle analítico de los costos de explotación del servicio y recibos de sueldo.

Que dicho pedido se fundamenta en la necesidad de hacer frente a la nueva escala salarial 2022-2023, con aumentos en seis tramos, a saber: marzo 2022, mayo 2022, julio 2022, octubre 2022, enero 2023 y abril 2023.

Que A fs. 403/404 la Gerencia Administrativa y Financiera del ENRESP remite las presentes actuaciones con nota a la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 69 del Decreto Reglamentario N° 1319/18. En la misma, informa que el Servicio de Seguridad y Vigilancia fue adjudicado al Sr. Jorge Alejandro Flores en el marco del Expte de marras, por el período 2022 /2023, y "(...) en fecha 16/03/23 el cocontratante informa que a partir del mes de enero de 2023 rige una nueva escala salarial en el Convenio Colectivo de la Unión de Personal de Seguridad, motivo por el cual solicita un incremento en el valor hora hombre para enero 2023, del 10% de \$949,95 a \$1.043,57. Menciona que "(...) la última Resolución emitida por el Organismo



aprobando un reconocimiento por inflación fue la N°1818/22, en diciembre 22, previa consulta realizada a este organismo (...). Acompaña "(...) planilla de respaldo en la que he verificado tanto los valores aprobados por convenio como los % aplicados a los respectivos cálculos (...)" (fs. 407) y la documentación presentada por el contratista (fs. 396/402).

Que a fs. 426/428 se agrega Dictamen del SubPrograma de Evaluación y Control de Costos de la Unidad Central de Contrataciones (compartido por la Dirección de Administración del Organismo) del que se desprende que se "(...) estima legítimo lo solicitado por el proveedor JORGE ALEJANDRO FLORES (DELTA SERVICIOS EMPRESARIALES), cuya interpretación y análisis del incremento cuenta con Informe Técnico de reconocimiento por incremento del Valor de Hora Hombre, en el que la Gerencia Administrativa, Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Cra. Virginia Aldazábal, ha verificado los valores aprobados por Convenio, con los porcentajes aplicados a los cálculos, determinando según la Jornada Mensual en Horas del Servicio de Vigilancia, un costo Hora Hombre, se incrementó un 10%, desde su última actualización octubre-2022, siendo el nuevo valor hombre de \$1.043,57 (Pesos mil cuarenta y tres con 57/100) IVA incluido, para el periodo enero 2023 (...)"

Que a su turno, la Jefatura de Control de Legalidad del citado Organismo emite Dictamen Legal N° 167/23 (compartido asimismo por la Dirección de Administración), en el que considera que "(...) correspondería la procedencia de la actualización requerida por la empresa JORGE ALEJANDRO FLORES, por el Contrato de Servicio de Vigilancia con destino al Ente Regulador de los Servicios Públicos, determinando un nuevo valor de la Hora Hombre por la suma de \$1.043,57 IVA incluido, por la contratación del Servicio de Vigilancia con destino al Ente Regulador de los Servicios Públicos, a partir del mes de enero/2023. (...)" La actualización solicitada se encuadraría en los Artículos 49 y 69, de la Ley N° 8072 y Dcto. N° 1319/18, respectivamente.

Que así, a fs. 429, la Directora General de la Unidad Central de Contrataciones remite a este ENRESP el Expediente compartiendo los dictámenes aludidos.

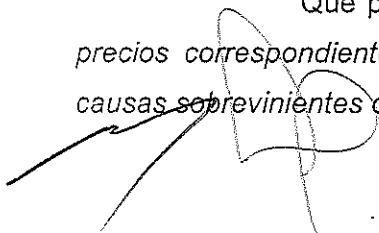
Que A fs. 430 se agrega Informe de la Gerencia Administrativa y Financiera del ENRESP en el que señala que, analizada la solicitud de actualización de precios efectuada por el contratista, se gestionó la intervención de la Unidad

00654/23

Central de Contrataciones de conformidad con lo establecido con lo dispuesto por el art. 69 penúltimo párrafo del Decreto N° 1319/18. Ello, a efectos de "(...) emitir su opinión acerca de la razonabilidad de la actualización en el valor de la hora del servicio de vigilancia, requerida por la empresa Delta Servicios Empresariales (...)". Advierte que "(...) la misma UCC manifiesta "por lo expuesto, este Subprograma de Control de Legalidad considera, que atento a lo observado por el Subprograma Evaluación y Control de Costos de esta Unidad Central, correspondería la procedencia de la actualización requerida por la empresa Flores, Jorge Alejandro, por el contrato de Servicio de Vigilancia con destino al Ente Regulador de los Servicios Públicos a partir de enero 2023 (...)". Informa que "(...) existen partidas presupuestarias para afrontar la erogación planteada, la que se imputara preventivamente al rubro contrataciones de servicios, cuenta objeto 413911-1002 Servicio de vigilancia cuyo saldo a abril 2.023 es de \$12.543.237 y envía el presente para que este Directorio autorice la correspondiente actualización del valor hora del servicio de vigilancia (...)".

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, corresponde tener en cuenta la normativa aplicable al caso. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1° de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, "El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere". En tal sentido, en virtud del artículo 10° inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: "Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio." Asimismo, el artículo 10° inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a "Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos."

Que por su parte, la Ley N° 8072 en su artículo 49 establece: "Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y

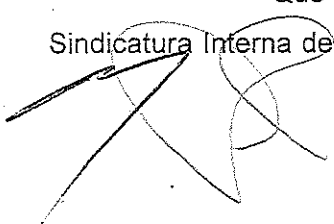


que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante". Por su parte, el art. 69 de Decreto N° 1319/18 ordena: "En términos del artículo 49 de la Ley 8072, los precios correspondientes a la adjudicación son invariables (...) Sin perjuicio de lo anterior, si el cocontratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, sin que los mismos sean imputables al contratista o no pueda ser individualizado su cálculo a priori o dependa de factores exógenos, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley (...) Se podrán tomar y utilizar escalas o índices oficiales a los efectos de analizar los pedidos de mayores costos (...) La entidad contratante deberá requerir la intervención de la Unidad Central de Contrataciones y la Secretaría de Finanzas a fin de analizar la procedencia de pedido de variación de precio,, previo a la formalización de todo acuerdo con la parte contratante. En el marco de dicha intervención, la entidad contratante deberá remitir a la Unidad Central de Contrataciones el análisis detallado de la procedencia del pedido de mayores costos y todas las actuaciones correspondientes (...)"

Que por todo lo expuesto, atendiendo a la normativa citada; al incremento salarial otorgado a través del Anexo "U" del Convenio Colectivo de Trabajo 507/07 – ACTA ACUERDO 2022/2023 (fs. 211/216); a los Dictámenes de la Unidad Central de Contrataciones obrantes a fs. 423/425; al Informe de la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo a fs. 430; y sentada la habilitación legal del Directorio a sus efectos, esta Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular a la actualización de precios solicitada con el contratista Sr. Jorge Alejandro Flores, determinando un nuevo valor de la Hora Hombre por la suma de \$1043,57 a partir del mes de enero/2023.

Que sentada la habilitación legal del Directorio en los términos indicados, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular, emitiéndose Dictamen N° 556/2023 a fs. 451/453.

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe USI 82/2023 (fs. 454), en



00654/23

el marco de lo dispuesto en la Res. SIGEP N° 03/02. En el mismo, la mentada Unidad, luego del análisis del Expediente, entiende que se dio cumplimiento con el procedimiento de Adjudicación Simple establecido en el art. 14 de Ley N° 8072/17, por lo que remite las actuaciones para la prosecución del trámite pertinente de conformidad con lo establecido en el art. 16 inc. g) del Decreto N° 1319/18.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.


Por ello;

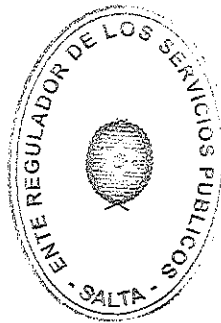
**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la actualización de precios del valor hora-hombre, otorgada a través de Licitación Pública del Servicio de Limpieza para el edificio del ENRESP N° 01/2020 (Res. ENRESP N° 1096/20), solicitada por el contratista Sr. Jorge Alejandro Flores, a un costo Hora Hombre de \$ 1043,57 (Pesos mil cuarenta y tres con 57/100) IVA incluido a partir de enero-2023, de conformidad con el incremento salarial otorgado por Resolución 2022-1437 de la Secretaría de Trabajo de la Nación (fs. 211/216), a través de la cual se homologaron los acuerdos celebrados entre el Sindicato de Obreros de Maestranza y la Asociación de Empresas de Limpieza y Afines conforme la Negociación Colectiva N° 14.250 (Expte. 2022-60467094) y a los Dictámenes de la Unidad Central de Contrataciones obrantes a fs. 426/428; en los términos, con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-


Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARÍA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS




Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

